

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 493

RAD. No. 765203103004-2021-00075-00

Divisorio venta cosa común

Revisada la demanda y el escrito de subsanación y los anexos de cara al auto de inadmisión, se observa que se subsanaron debidamente los yerros advertidos y, en consecuencia, la demanda para adelantar proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN instaurada, mediante apoderado judicial, por ANDRES ENRIQUE HOLGUIN DONNEYS contra CARLOS AUGUSTO HOLGUIN DONNEYS, ELIANA MARIA HOLGUIN DONNEYS, MARTHA ISAURA HOLGUIN DONNEYS, NANCY DONNEYS DE HOLGUIN y WILLIAM CALDERON CASTILLO en calidad de condueños, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 406 y ss del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento que consagra el Título III, Capítulo III de la norma *ibídem*.

En relación con las medidas cautelares que se solicitan, se analiza que están dirigidas a que se decrete el embargo y secuestro de los dineros producto del arrendamiento del bien inmueble de propiedad de los condueños, las que resultan improcedentes conforme con las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso y por esto serán negadas.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN instaurada, mediante apoderado judicial, por ANDRES ENRIQUE HOLGUIN DONNEYS contra CARLOS AUGUSTO HOLGUIN DONNEYS, ELIANA MARIA HOLGUIN DONNEYS, MARTHA ISAURA HOLGUIN DONNEYS, NANCY DONNEYS DE HOLGUIN y WILLIAM CALDERON CASTILLO, a la cual se le dará trámite atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso, acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado a los demandados por el término de diez (10) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-46386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Oficiese.

CUARTO: CUARTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de los demandantes por improcedentes, conforme lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0deb2f9262894420554ace191afe7fabccf01ccd2917366e7db92182990091f8

Documento generado en 17/08/2021 03:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**